

PUNTO SEGUNDO.

21. Que luego que llegó à aquella ciudad el Marques, dio orden que le asistiessse, y entrasse vna compañia de guardia en su casa, en notable perjuizio de los vezinos; pues no auiendo mas que quatro compañias, asistiendo vna a la mar, otra al Marques, ocupados en esto los pobres vezinos, faltan a sus exercicios, y al sustento de sus familias, conque se hallan necessitados de desamparar la ciudad, y endose a vivir a otras partes.

22. Los testigos de la informacion de la ciudad concluyen este punto.

23. Sus Comissarios propusieron esta queixa al Marques, y respondió al num. 4.

24. Que estando en la ciudad para defenfa della, no fuera decente dexar de tener guardia en su casa, como se practica en todas las partes donde se guarda el estylo militar, ademas de que para qualquier accidente estará aquella compañia mas prompta. Que su Magestad por cedula de 11. de Setiembre de 1656. se sirue de mandar que al Marques toque el conocimiento de las causas, en tales, y tales casos, *ò entrando de guardia en vuestra casa.* Que si futio el Conde de Castro en su tiempo no vsò de esta preheminencia, no es exemplar que pueda perjudicarle.

25. En la cedula del año de 36. a los tres puntos vltimos que se resoluieron, en este, particularmentese ordenò que el Marques se abstuniessse de cuerpo de guardia, sino es que huuiessse auiso de enemigos, en dia de alarde, *ò estando arboladas banderas.*

26. El Consejo hizo recuerdo a su Magestad desta resolucion en la consulta referida.

27. El Consejo de Guerra no la hizo en este punto.

28. El Marques para excluir esta objecion se vale de vna informacion que presentò con su memorial hecha por